

CamScanner 08-29-2022 09.50.pdf

Ruben Dario Salgado <salgadocortes@hotmail.com>

Lun 29/08/2022 9:52

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RADICACIÓN # 2017-00283-00

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: ALVARO HERNÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ

DDO: JUAN MARÍA CORREA LOZANO

SOLICITUD APORTANDO LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO PARA APROBAR O MODIFICAR

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA.
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DTE: ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ.
DDO: JUAN MARIA CORREA LOZANO.

RADICACION No. 2017-00283-00

RUBÉN DARÍO SALGADO CORTÉS, mayor de edad, con correo electrónico **salgadocortes@hotmail.com**, en mi calidad de procurador judicial del demandante señor **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ** en el negocio de la referencia, a usted señor Juez por medio del presente escrito me permito presentar **SOLICITUD ADICIONAL DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con el artículo 446 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, con fundamento en un capital de **\$1.510.208.77=**, en la siguiente forma:

ITEM	MES-AÑO	N. DÍAS	TASA (%)	TOTAL INTERESES
1	mar-20	28	2,11	\$ 42.285
2	abr-20	30	2,08	\$ 31.412
3	may-20	31	2,03	\$ 30.657
4	jun-20	30	2,02	\$ 30.506
5	jul-20	31	2,02	\$ 30.506
6	ago-20	31	2,04	\$ 30.808
7	sep-20	30	2,05	\$ 30.959
8	oct-20	31	2,02	\$ 30.506
9	nov-20	30	2	\$ 30.204
10	dic-20	31	1,96	\$ 29.600
11	ene-21	31	1,94	\$ 29.298
12	feb-21	28	1,97	\$ 29.751
13	mar-21	31	1,95	\$ 29.449
14	abr-21	30	1,94	\$ 29.298
15	may-21	31	1,93	\$ 29.147
16	jun-21	30	1,93	\$ 29.147
17	jul-21	31	1,93	\$ 29.147
18	ago-21	31	1,94	\$ 29.298
19	sep-21	30	1,93	\$ 29.147
20	oct-21	31	1,92	\$ 28.996
21	nov-21	30	1,94	\$ 29.298
22	dic-21	31	1,96	\$ 29.600
23	ene-22	31	1,98	\$ 29.902
24	feb-22	28	2,04	\$ 30.808
25	mar-22	31	2,06	\$ 31.110
26	abr-22	30	2,12	\$ 32.016
27	may-22	31	2,18	\$ 32.923
28	jun-22	30	2,25	\$ 33.980
29	jul-22	31	2,34	\$ 35.339
30	ago-22	31	2,43	\$ 36.698
TOTAL INTERESES				\$ 931.797,51
CAPITALES E INTERESES APROBADOS				\$ 2.359.701
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES				\$ 3.291.499
MENOS ABONOS				\$ 105.853
SALDO A 31 DE AGOSTO DE 2022				\$ 3.185.645,51

Señor Juez, atentamente,

RUBÉN DARÍO SALGADO CORTÉS.
C.C. No. 16.254.438 de Palmira.
T.P. No.49.423 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

2-sep-22

TRASLADO No. 35

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2017-283	EJECUTIVO	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	JUAN MARIA CORREA LOZANO	ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO	2/09/2022	7/09/2022
2020-385	RESTITUCION DE INMUEBLE	GENOVEVA DE JESUS ABREU DIEZ Y OTROS	MARIA ELENA BOTERO GOMEZ Y OTROS	RECURSO REPOSICION	2/09/2022	7/09/2022
2022-128	EJECUTIVO	COOPJURIDICA	ERNESTO VERGANZO MENA	NULIDAD	2/09/2022	7/09/2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

restitución de inmueble ALBA LUCIA ABREU y o Vs. MARIA ELENA BOTERO y o No. Rad. 2020-385-00

soraya cadauid salamanca <soracadavid@hotmail.com>

Jue 01/09/2022 9:22

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS PALMIRA

Como apoderada de los demandados, envío memorial interponiendo recurso de reposición.

SORAYA CADAVID SALAMANCA

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA**

E.

S.

D.

Ref.- Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado de
ALBA LUCIA ABREU GAVIRIA Y OTROS contra
MARIA ELENA BOTERO GOMEZ Y OTROS
RADICACIÓN No. **2020-00385**

SORAYA CADAVID SALAMANCA, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, apoderada de los demandados **MARIA HELENA BOTERO GOMEZ, JHON JAIRO BOTERO BOTERO** y **DANIELA BOTERO BOTERO**, mayores de edad, vecinos de Cali, **JUAN JOSE BOTERO BOTERO** y **MARIA ALEJANDRA BOTERO BOTERO**, mayores de edad, vecinos de Palmira y **MELISA ANDREA BOTERO BOTERO**, mayor de edad, vecina de Buenos Aires Argentina; manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del Auto 1947 de fecha 26 de Agosto de 2022; el cual sustento en los siguientes términos:

En el numeral 2º que resuelve sobre las pruebas solicitadas por la suscrita, se señala que se niega la prueba de **Inspección Judicial**, por improcedente; lo cual resulta inexacto, pues revisada la contestación que hice a la demanda y las excepciones de fondo que formulé, se tiene que la suscrita jamás ha solicitado la referida prueba de Inspección Judicial.

Lo que sí solicité en mi escrito, fue el interrogatorio de parte de los demandantes, así como también la declaración de parte de mi mandante, pero inexplicablemente, estas dos pruebas no fueron decretadas en el auto recurrido.

Respetuosamente le ruego reponer y modificar el auto objeto del recurso.

Atentamente,

SORAYA CADAVID SALAMANCA
C.C. No 31.954.249
T.P. No. 86.666 C.S de la Judicatura.

Proceso de restitución de inmueble arrendado de ALBA LUCIA ABREU Y OTROS contra MARIA HELENA BOTERO Y OTROS Rad. No. 2020-00385-00

Juan Carlos Castaño Pérez <juanano421@hotmail.com>

Jue 01/09/2022 14:50

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 2o. DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M.
DE PALMIRA

En calidad de apoderado de la demandada CARMEN GLORIA BOTERO, acompaño escrito interponiendo recurso de reposición.

Les ruego acusar recibo.

Atentamente,

JUAN CARLOS CASTAÑO PÉREZ

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA**

E. S. D.

**Ref.- Proceso Declarativo Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
De ALBA LUCIA ABREU GAVIRIA Y OTROS contra
MARÍA ELENA BOTERO GÓMEZ Y OTROS
RADICACIÓN No. 2020-00385**

JUAN CARLOS CASTAÑO PÉREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la demandada **CARMEN GLORIA BOTERO GÓMEZ**, estando dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del **Auto Interlocutorio No, 1947 de Agosto 26 de 2022**; mediante el cual se cita a audiencias concentradas y se decretan pruebas.

Son fundamentos de mi recurso los siguientes:

1.- En el auto decreta como prueba a favor de la parte demandante la exhibición de documentos, de los registros civiles de matrimonio de la señora **CARMEN GLORIA BOTERO GÓMEZ** y de nacimiento de **JHON JAIRO, DANIELA, JUAN JOSE, MARIA ALEJANDRA y MELISA ANDREA BOTERO BOTERO**; pero revisado el texto de la demanda y el que descurre los traslados de las excepciones de fondo, se tiene que esta prueba de exhibición de documento, nunca fue solicitada, como tal, por la parte demandante; de suerte que no era procedente su decreto.

2.- Por el contrario, el suscrito, en el libelo de contestación de la demanda y de excepciones de mérito, solicitó expresamente el interrogatorio de parte de los demandantes, de la siguiente forma:

“INTERROGATORIO DE PARTE.- Le ruego citar y hacer comparecer a su Despacho a los demandantes **ALBA LUCIA ABREU GAVIRIA, CLARA EUGENIA ABREU VELEZ, GENOVEVA DE JESUS ABREU DIEZ, LUIS FELIPE ABREU ISAZA, MARIA DIAZ ABREU y LUZ MARINA ESCOBAR ABREU**, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita les formularé, sobre los hechos de la demanda, su contestación, las excepciones formuladas y demás hechos que interesen al proceso.”

Sin embargo, el Despacho no decretó la referida prueba.

PETICION:

Basado en los anteriores planteamientos, respetuosamente solicito se sirva reponer el auto recurrido y modificarlo en el sentido que se señala en este escrito.

Atentamente,

JUAN CARLOS CASTAÑO PÉREZ
C.C. No. 16.483.928
T.P. No. 55635 C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Constancia de secretaria: Se deja constancia que dentro del término de traslado de la demanda y del auto admisorio, la parte demandada se pronunció respecto de la demanda. Además, que los términos transcurrieron en la forma señalada en el paso a despacho precedente. Sírvese proveer.

Palmira, 26 de agosto de 2022

Alexander Vargas Virgen
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1947

Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Demandantes: Genova de Jesús Abreu Diez y otros
Demandados: María Elena Botero Gómez y otros
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2020-00385-00**

Palmira, agosto (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y encontrándose notificada la parte demandada de la demanda y la admisión de la demanda y vencido el término de los traslados procesales respectivos, el juzgado fijará fecha y hora para adelantar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Fijar el día **lunes 26 de septiembre de 2022, desde las 8:30 a.m.**, como fecha y hora para adelantar audiencia concentrada para agotar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia concentrada atenderá las reglas dispuestas en el artículo 7 Decreto 806 de 2020 constituida como normatividad permanente mediante Ley 2213 de 2022, por lo cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Lifesize dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se remitirá el enlace respectivo a las partes y demás intervinientes a sus correos electrónicos, por lo que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se aportará la relación de correos electrónicos, de las partes, de los apoderados y de sus testigos, por medios de los cuales ingresarán a la audiencia virtual.

De igual forma, las instalaciones del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira estarán dispuestas a recibir a las personas que presenten inconvenientes tecnológicos y prefieran asistir de forma presencial a la diligencia.

Finalmente, se recuerda a las partes que su ausencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

Segundo: Decretar las siguientes pruebas:

De la Parte demandante:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

1. Documentales: Se dará el valor que legalmente corresponda a los documentos aportados con la demanda, los cuales también se solicitaron como medios de prueba por parte de la curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de Jairo Antonio Botero Gómez.
2. Exhibición de documentos: Toda vez que éste pedimento, se acompasa con las disposiciones de los artículos 265 y 266 del C.G.P., se ordena a la parte demandada, que en el curso de la audiencia integral de la referencia, en la oportunidad que señale el titular del despacho, se exhiba el certificado de matrimonio de Carmen Gloria Botero Gómez y los registros civiles de nacimiento de Daniela, Jhon Jairo, Juan José, María Alejandra y Melisa Andrea, todos Botero Botero.
3. Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de parte a la parte, para que Carmen Gloria Botero Gómez resuelva el interrogatorio realizado por su contraparte, que se llevará a cabo en la audiencia concentrada agendada en la presente providencia.

De la demandada Carmen Gloria Botero Gómez

1. Documentales: Se dará el valor que legalmente corresponda a los documentos aportados con la contestación a la demanda.
2. Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de la propia parte, para que Carmen Gloria Botero Gómez resuelva el interrogatorio realizado por su apoderado, que se llevará a cabo en la audiencia concentrada agendada en la presente providencia.
4. Pruebas Testimoniales:
 - Por conducto de la demandada Carmen Gloria Botero Gómez y con observancia de los deberes que le asiste en virtud del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., cítese a los señores:
 - (i) **Daniela Posada Cifuentes**
 - (ii) **Diana Carolina Nieva Garzón**
 - (iii) **Ana Milena Molina Ramírez**
 - (iv) **Nelson Stewart Franco Ricaurte**

Prueba común de la parte demandante y la demandada Carmen Gloria Botero Gómez

Pruebas Testimonial:

- (i) Por conducto de la parte demandante y de la demandada Carmen Gloria Botero Gómez y con observancia de los deberes que le asiste en virtud del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., cítese a Cesar Gamboa Robayo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Todos los anteriores que rendirán su declaración en la audiencia aquí programada.

De los demandados María Helena Botero Gómez, Jhon Jairo, Daniela, Juan José y María Alejandra, Botero Botero

1. Documentales: Se dará el valor que legalmente corresponda a los documentos aportados con la contestación a la demanda.
2. Inspección Judicial: De cara a la solicitud de inspección del bien inmueble objeto del presente proceso, a fin de verificar la ubicación en aquel del establecimiento de comercio “La Gran Vitrina Paisa”, se contera se colige su improcedencia, en razón a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 236 del C.G.P. que señala que *“Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba”* lo que precisamente ocurre en este caso, pues lo que se pretende demostrar, precisamente se acredita con documentos tales como certificado de existencia y representación, entre otros.
3. Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio del mismo extremo pasivo, para que Carmen Gloria Botero Gómez resuelva el interrogatorio realizado por el apoderado de María Helena Botero Gómez, Jhon Jairo, Daniela, Juan José y María Alejandra, Botero Botero, que se llevará a cabo en la audiencia concentrada agendada en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 109 hoy, 29 de agosto de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92be770a329bc46a8ededa845e379eb0542ac33f72a30d537c16103a108b7b1f**

Documento generado en 26/08/2022 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

2-sep-22

TRASLADO No. 35

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2017-283	EJECUTIVO	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	JUAN MARIA CORREA LOZANO	ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO	2/09/2022	7/09/2022
2020-385	RESTITUCION DE INMUEBLE	GENOVEVA DE JESUS ABREU DIEZ Y OTROS	MARIA ELENA BOTERO GOMEZ Y OTROS	RECURSO REPOSICION	2/09/2022	7/09/2022
2022-128	EJECUTIVO	COOPJURIDICA	ERNESTO VERGANZO MENA	NULIDAD	2/09/2022	7/09/2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

**RECURSO CON SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD- RAD. 2022-00128-00-
PROCESO EJECUTIVO- DTE. COOPJURIDICA- DDO. ERNESTO VERGANZO**

Leidy Manzano <leidy.manzano93@gmail.com>

Vie 26/08/2022 13:27

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira

<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico aux <juridico@atencioncrediticia.com>

Buenas tardes,

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

DR. GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2022-00128-00

DEMANDANTE: COOPJURIDICA

DEMANDADO: ERNESTO VERGANZO MENA

LEIDY JOHANNA MANZANO TULCÁN, mayor de edad, vecina de Palmira (V), e identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.113.663.752 de Palmira (V), Abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 378326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del Señor ERNESTO VERGANZO MENA, mayor de edad, e identificado con cédula de ciudadanía No. 2.415.288 de Cali (V), me permito dentro del término legal remitir RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1764 del 22 de agosto del 2022, notificado por estados el 23 de agosto de la misma anualidad, a fin de que se brinde NULIDAD DEL PROCESO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, con sus correspondientes anexos.

Cordialmente,

LEIDY JOHANNA MANZANO TULCÁN

C.C. 1.113.663.752 de Palmira (Valle).

T.P. 378.326 del C. S. J.

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
DR. GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	2022-00128-00
DEMANDANTE:	COOPJURIDICA
DEMANDADO:	ERNESTO VERGANZO MENA
REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CON SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD

LEIDY JOHANNA MANZANO TULCÁN, mayor de edad, vecina de Palmira (V), e identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.113.663.752 de Palmira (V), Abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 378326 del Consejo Superior de la Judicatura, con mail leidy.manzano93@gmail.com, obrando en mi condición de apoderada judicial del Señor **ERNESTO VERGANZO MENA**, mayor de edad, e identificado con cédula de ciudadanía No. 2.415.288 de Cali (V), me permito dentro del término legal interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1764** del 22 de agosto del 2022, notificado por estados el 23 de agosto de la misma anualidad, a fin de que se brinde **NULIDAD DEL PROCESO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN:**

DECLARACIONES

De acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículos 133, Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 inciso quinto del decreto 806 de 2020, es decir *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*, respetuosamente se sirva previo análisis y consideraciones:

1- Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admite la notificación personal efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, decisión que se materializa e integra al contradictorio, y en lo sucesivo respecto de las actuaciones en él ocurridas concomitantes y con posterioridad a este acto judicial. Lo previo teniéndose como notificado por ende en ilegal forma a mi poderdante.

HECHOS

PRIMERO: La entidad **COOPJURIDICA**, por intermedio de Togado, invocó ante su despacho proceso **EJECUTIVO** en contra de mi poderdante.

SEGUNDO: Como corresponde luego de admitida la demanda, la parte demandante atendiendo las normas de orden procesal de obligatorio cumplimiento, otrora establecidas en los arts. 291 y 292 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ahora complementadas con el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, realiza la notificación personal a mi prohijado.

TERCERO: La parte demandante optó por realizar la notificación personal en ejercicio del art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020 al Señor ERNESTO VERGANZO de manera electrónica, esto es al correo electrónico que aduce la entidad COOPJURIDICA es de dominio y utilizado por el Señor Verganzo a saber: lagar2480@gmail.com, ya que fue aportado como prueba documental, el documento denominado "certificación de existencia de correo electrónico y autorización de envío de información o notificación" firmado por mi poderdante.

CUARTO: Necesario se hace indicar al Señor Juez, que el Señor Ernesto manifiesta que el día que firmó la documentación a fin de adquirir la obligación financiera que hoy es objeto de cobro (con lo indicado se aclara que no se están aceptando los hechos y pretensiones de la demanda), refiere se dieron situaciones de manera muy irregular por el modo de su otorgamiento, tales como que recuerda que la entidad a la cual asistió era de nombre CAC Centro de Atención Crediticia no COOPJURIDICA, le fue indicado por el Asesor de nombre DANIEL VELASQUEZ que sería un crédito de libranza, que el dinero le sería entregado mediante giro, le fue manifestado que no importaba su edad pese a ya contar con 89 años y que la obligación sería a un plazo de 10 años.

QUINTO: Aunado a lo indicado, el señor Ernesto refiere que firmó varios documentos que le entregó el Asesor DANIEL VELASQUEZ, pero no recuerda que haya firmado o que le hayan explicado la implicación que tenía el documento denominado "certificación de existencia de correo electrónico y autorización de envío de información o notificación", máxime porque este no maneja de manera correcta ni entiende el funcionamiento de las TIC's por su avanzada edad, sumado a que por su edad no escucha bien, y esto se debe a que ha perdido un poco la audición, síntoma propio y normal a razón de su edad.

SEXTO: El Señor Ernesto desconoce de dónde proviene el correo lagar2480@gmail.com que fue colocado para su notificación, desconoce la clave de acceso al mismo, por lo cual no comprende cómo puede tener un acuse de recibido, ya que este solo se enteró de la demanda cuando recibió el desprendible de pago del mes de julio del 2022, donde le registraba un embargo

proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA, VALLE y por ende un descuento excesivo de su pensión, razón por la cual se acercó a la entidad COLPENSIONES donde le fue indicado de dónde provenía el embargo, dándose cuenta que había sido demandado por la entidad COOPJURIDICA.

SÉPTIMO: Si bien es cierto mi prohijado cuenta con un teléfono Androide o más bien conocido como "inteligente" desde el mes de julio del 2021 el cual pudo adquirir con su prima, ni siquiera sabe manejar correctamente la aplicación Whatsapp que es por donde tiene comunicación con sus familiares, solo sabe contestar y hacer llamadas, por ello aún más no sabe manejar un correo electrónico; es importante reiterar que estamos frente a un adulto mayor de 89 años que su crianza ha sido con costumbres diferentes, y por ende la tecnología no es una de sus virtudes o de vital importancia aprender.

OCTAVO: No obstante a lo anterior, realizando una validación de su teléfono móvil, se logra evidenciar que este cuenta con un correo electrónico que le ayudo a abrir su sobrino para el correcto funcionamiento de su móvil, y por la certificación que se adjunta a la presente, este lo creó solo desde el 12 de julio del 2021 y ese mail es: hernesto.verganzo@gmail.com, por lo cual no se comprende de donde surgió el correo lagar2480@gmail.com máxime cuando el Señor Ernesto indica que no pertenece a ningún familiar o amigo cercano, como para referenciar que este fue brindado por él, al no contar con correo para la época de la firma de la documentación, y máxime porque ni siquiera el correo tiene alguna similitud con las iniciales o nombre del demandado, lo cual genera gran duda su procedencia.

NOVENO: Se tiene además que mi poderdante, no ha brindado ante ninguna entidad para referir sus datos de contacto correo electrónico, siempre brinda su dirección de residencia, por cuanto se reitera él no sabe manejar un email, tan es así que en la entidad CLARO donde tiene contratado el servicio de internet, telefonía y televisión, servicios adquiridos para el 04 de junio del 2022, en el contrato se puede visualizar que no tiene email, lo cual se ratifica con la certificación de fecha 25 de agosto del 2022.

DÉCIMO: También se validó en la entidad COLPENSIONES (entidad donde se encuentra pensionado el Señor Ernesto) y se logró validar que en las actualizaciones de datos de los años 2016, 2018 y última efectuada en el 2020 (las cuales se adjuntan), que nunca mi prohijado a referenciado que tenga correo electrónico, por lo cual se sigue sin comprender de donde surgió el correo lagar2480@gmail.com, ya que se ha demostrado que el Señor Ernesto solo abrió un email en julio del 2021, es decir un mes después de haber firmado el documento "certificación de existencia de correo electrónico y autorización de envío de información o notificación" con el cual hoy pretende hacer valer la notificación personal la entidad demandante.

DÉCIMO PRIMERO: Conocemos los operadores de justicia lo establecido en los arts. 291 y 292 del estatuto procesal que abarca el ámbito de acción civil, los cuales a pesar de conocer el principio del derecho IURA NOVIT CURIA, con el respeto debido me permito transcribir:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. *Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.*

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. *Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas.

3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.
6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Artículo 292. Notificación por aviso Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Lo anterior en aras de que nos sirva de base normativa para efectos de evidenciar lo ilegal de las notificaciones enviadas a mi representado y que no generaron desde ningún punto de vista posibilidad de obrar procesalmente al mismo hasta este momento, defendiendo sus intereses jurídicos y judiciales.

DÉCIMO SEGUNDO: Con la virtualidad, se ha dado la posibilidad de que las notificaciones se puedan realizar de manera virtual vía correo electrónico, no obstante, considera la suscrita que en el presente caso al ser el Señor Ernesto un adulto mayor de 89 años (edad para la fecha en que fue supuestamente notificado), se debió optar por la notificación 291 del C.G.P. y haberla remitido a su dirección de residencia de la cual es conocedora la entidad demandante ya que esta registra en el mismo documento del cual obtuvieron el supuesto correo del Señor Ernesto, y no debió ser notificado entonces a un correo electrónico que mi prohijado desconoce.

DÉCIMO TERCERO: Por todo lo indicado y las pruebas aportadas, a consideración de la suscrita se tipifica entonces, la causal de nulidad del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CÓDIGO GENERAL DE PROCESO y el artículo 8, inciso quinto del decreto 806 de 2020, la cual respetuosamente se solicita sea decretada por su Despacho.

FUNDAMENTO DE DERECHO JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINARIO

Es deber de los juzgadores el ejercicio de la prudencia e interpretación favorable o garantista para las partes en estos casos determinados, pues la real publicidad y conocimiento de las causas y actos procesales necesarios de avistamiento tienen singular preponderancia; lo cual entre otras muchas decisiones se puede inclusive observar en reciente expresión de la Corte Constitucional en Sentencia T-025-18 la cual ha dicho que «la notificación constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso. Lo que demuestra que la teleología detrás del sistema de publicidad del conocimiento de las decisiones judiciales persigue el conocimiento pleno de las providencias como garantía del derecho fundamental a la defensa. En el presente caso el derecho a la defensa de mi poderdante no riñe con el derecho de acceso a la administración de justicia del demandante en tanto la nulidad de lo actuado no desestima sus pretensiones, ni termina el proceso, pues únicamente permitirá la correcta

integración del contradictorio y el ejercicio real y efectivo del derecho a la defensa, pilar fundamental del estado social de derecho.

En este sentido expresa la Corte Suprema de Justicia en providencia STC10844- 2020 citando a la Corte Constitucional en T-286 de 2018 «el deber de ponerlas (providencias) en conocimiento de los sujetos procesales con interés jurídico en el actuar, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción» porque la «publicidad de las decisiones judiciales» juega un papel preponderante en la democracia del Estado en tanto contribuye a la legitimidad de la administración de justicia y permite que los ciudadanos ejerzan varias prerrogativas que componen el «debido proceso», como el derecho a ser oído en juicio que presupone necesariamente haberse enterado de su existencia y de su posterior impulso.

Es más Su Señoría, también en sentencia C-420/20 que recientemente declaró la exequibilidad condicionada de varios artículos del decreto 806 del 2020 la Corte Constitucional manifestó sobre la posibilidad de solicitar la nulidad que «la medida previene cualquier posible limitación que esta pueda generar sobre el contenido ius fundamental del debido proceso por cuanto prevé un remedio procesal eficaz para proteger el derecho de defensa del notificado, que no se enteró o lo hizo imperfectamente de la providencia.

Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido realizada en legal forma y con éxito, lo que no ocurre con la comunicación enviada al Señor **ERNESTO VERGANZO MENA** en donde se le mancilla no solo el derecho a conocer realmente el acto judicial a notificarse, sino las condiciones y condicionamientos del tipo de notificación realizado.

En este particular evento es menester traer a colación la razón por la que las causales de nulidad son taxativas y revisten tal grado de importancia. Las causales de nulidad consagradas por la ley son de algún modo las reglas adscriptas del derecho fundamental al debido proceso y como tal requieren una rigurosa e inflexible observancia. Sobre la causal de nulidad del numeral octavo del artículo 133 expresa el tratadista Hernán Fabio López Blanco (2016) qué en las circunstancias que rodean la notificación el «legislador ha querido que este momento procesal de tanta trascendencia esté rodeado de todas las formalidades prescritas por la ley, para que esa notificación quede hecha en debida forma», por lo que se deberá «admitir la más nimia irregularidad como generadora de la misma, razón por la cual debe velarse para que los requisitos de la notificación del auto admisorio de la demanda Y del mandamiento ejecutivo se cumplan con el mayor rigon»

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía del Señor ERNESTO VERGANZO, para demostrar su edad.
- Pantallazo del teléfono móvil del Señor ERNESTO VERGANZO, para demostrar el correo que tiene en el mismo.
- Certificado de Google donde registra desde cuando fue creado el correo hernesto.verganzo@gmail.com del Señor ERNESTO VERGANZO.
- Contrato de Servicios fijos entre CLARO y el Señor ERNESTO VERGANZO, donde no registra que haya indicado correo electrónico.
- Certificación expedida por CLARO de fecha 25 de agosto del 2022.
- Formatos de actualización de datos de COLPENSIONES de los años 2016, 2018 y 2020, donde no registra correo electrónico del demandado.

PROCESO Y COMPETENCIA

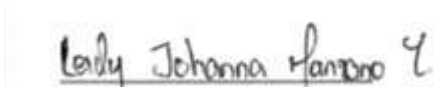
A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso. Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

- Mi poderdante pese a que cuenta con correo electrónico **NO** autoriza ser notificado al mismo ya que no lo sabe usar y requiere que toda notificación sea enviada a su dirección de residencia actual la cual es **Carrera 18 No. 28-38 Barrio Colombina en Palmira, Valle.**
- La suscrita apoderada judicial podrá ser notificada en la Calle 30 No 27-70 Oficina 606 Edificio Banco Popular en Palmira Valle, Correo electrónico: leidy.manzano93@gmail.com

Los demás actuantes dentro del presente asunto, en las direcciones electrónicas allegadas al proceso.

Del Señor Juez,



LEIDY JOHANNA MANZANO TULCÁN

C.C. 1.113.663.752 de Palmira (Valle).

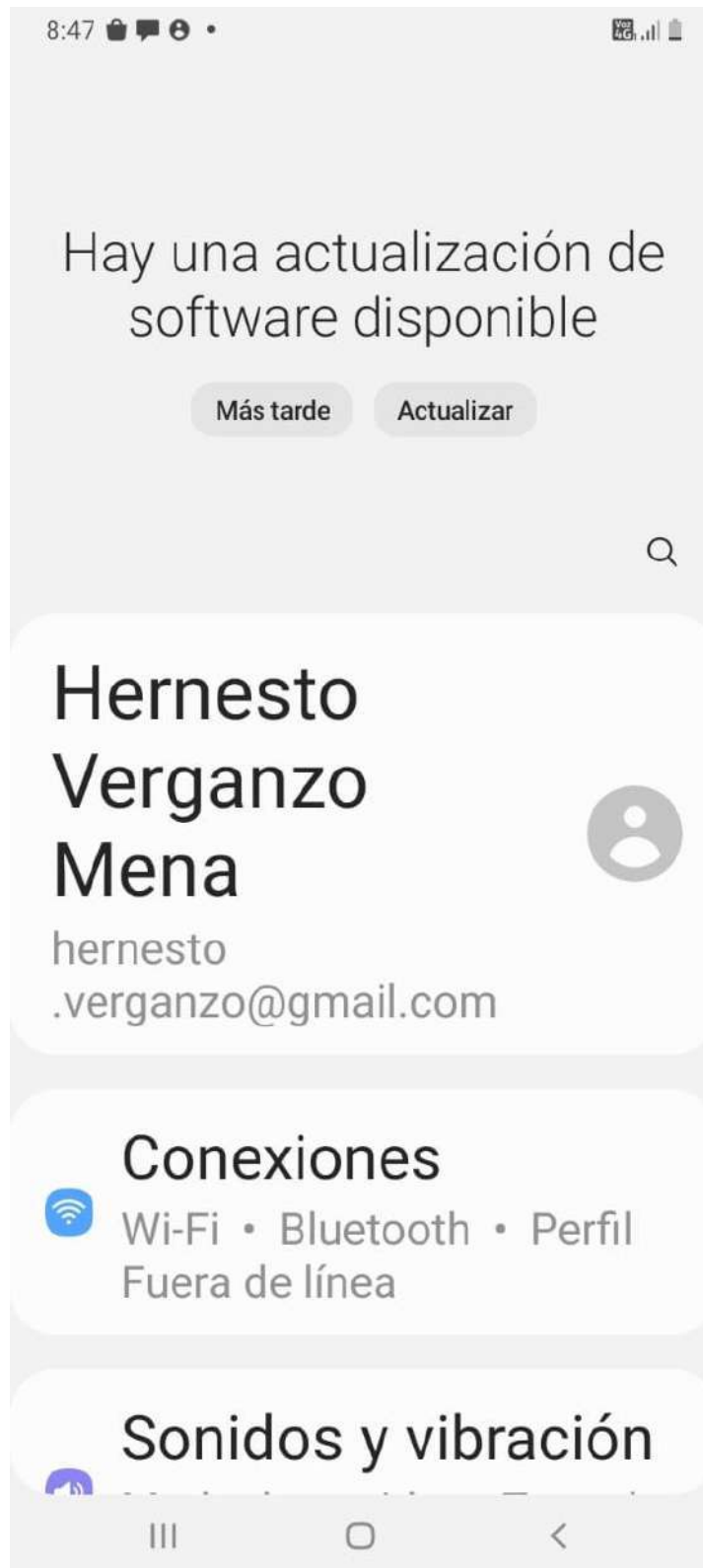
T.P. 378.326 del Consejo Superior de la Judicatura.

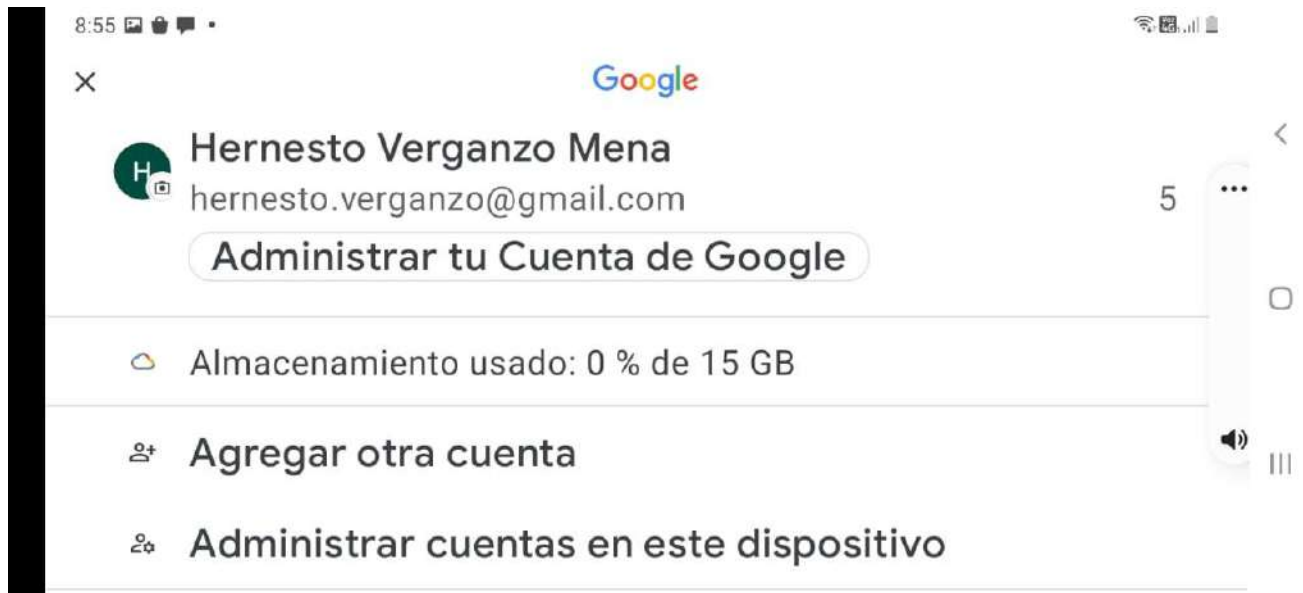
LEIDY JOHANNA MANZANO TULCÁN
Abogada



Calle 30 No 27-70 Oficina 606 Edificio Banco Popular Palmira Valle- Cel. 3188283492
Correo Electrónico leidy.manzano93@gmail.com

J







Hernesto, completa la configuración de tu nueva Cuenta de Google

1 mensaje

El equipo de la comunidad de Google

<googlecommunityteam-noreply@google.com>

lun., 12 de julio de
2021 a la hora 1:07
p. m.

Responder a: El equipo de la comunidad de Google

<googlecommunityteam-noreply@google.com>

Para: hernesto.verganzo@gmail.com



Comencemos Hernesto

Te damos la bienvenida a Google.

Tu nueva cuenta tiene acceso a
productos, apps y servicios de
Google.

A continuación, te presentamos

algunas sugerencias para
comenzar.



Aprovecha tu Cuenta de Google al máximo

Te enviaremos sugerencias,
noticias y recomendaciones
personalizadas de Google.

Manténganme al tanto



Accede a toda la

información con Google app

Encuentra respuestas rápidas,
explora tus intereses y entérate
de las últimas noticias.

[Pruébalo](#)



Google Play

Encuentra las apps y los juegos
que te encantan.

[Ir a Google Play](#)



Confirma que las opciones
sean adecuadas para ti

Revisa y cambia las opciones de
privacidad y seguridad para
mejorar tu experiencia con
Google.

Confirmar



Encuentra tu teléfono

Determina la ubicación de tu teléfono
y protégelo con Encontrar mi
dispositivo.



Encuentra respuestas

Visita el [Centro de ayuda](#) para conocer a fondo tu nueva Cuenta de Google.

Google

No se leen las respuestas a este correo electrónico. Si tienes alguna pregunta sobre tu cuenta nueva, es probable que el [Centro de ayuda](#) tenga la respuesta que buscas.

Google LLC
1600 Amphitheatre Parkway,
Mountain View, CA 94043

Te enviamos este correo electrónico porque creaste una Cuenta de Google.



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7
MI 8002577-MAYO 2021-V59-JUNIO 2021



CONTRATO ÚNICO DE SERVICIOS FIJOS

Este contrato explica las condiciones para la prestación de los servicios entre usted y COMCEL S.A., por el que pagará mínimo mensualmente \$ 149.564. Este contrato tendrá vigencia de 12 meses, contados a partir del 4/06/2022. El plazo máximo de instalación es de 15 días hábiles. Acepto que mi contrato se renueve sucesiva y automáticamente por un plazo igual al inicial *

EL SERVICIO

Con este contrato nos comprometemos a prestarle los servicios que usted elija*:

Telefonía fija ☒ Internet fijo ☒ Televisión ☒

Servicios adicionales _____

Usted se compromete a pagar oportunamente el precio acordado.

El servicio se activará a más tardar el día 4 / 6 / 2022.

INFORMACIÓN DEL SUScriptor

Contrato No. IMPTMKCON1786522
Nombre / Razón Social ERNESTO VERGANZO MENA
Identificación 2415288
Correo electrónico SINCORREO@TELMEX.COM
Teléfono de contacto 25656188
Dirección Servicio CR 18 28-38 CASA Estrato 3
Departamento _____ Municipio PALMIRA
Dirección Suscriptor CR 18 28-38 CASA

CONDICIONES COMERCIALES CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

Nuevo	X	Modificación		
Cuenta	36780787	OT	355042416	
Tipo Red:	HFC x	FO	FTTH	
TELEVISIÓN				
Descripción:				
Incluido en la oferta		Adicionales		
Decos:	Cant.	Decos:	Cant.	\$
	Cant.		Cant.	\$
	Cant.	Puntos TV	Cant.	\$
Puntos TV	Cant. 2	Paquete	Cant.	\$
			Cant.	\$
INTERNET				
Incluido en la oferta		Adicionales		
IP Fijo	Cant.	Otros	Cant.	\$
Otros	Cant.	Pto Cableado	Cant.	\$
TELÉFONO				
Incluido en la oferta		Adicionales		
Líneas	Cant. 1	Líneas	Cant.	\$
Puntos	Cant.	Puntos	Cant.	\$
Plan LD - LDI	Cant.	Plan LD - LDI	Cant.	\$
Descripción:		Descripción:		
LDT		Imp. Municipal		
Revista		Nuevo Recurrente		
Promoción	Cant.			
Pagos una sola vez CX \$		Otros \$	\$	149.564
Valor Total				149.564

* Espacio diligenciado por el usuario

No.

PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL USUARIO

1) Pagar oportunamente los servicios prestados, incluyendo los intereses de mora cuando haya incumplimiento 2) suministrar información verdadera 3) hacer uso adecuado de los equipos y los servicios 4) no divulgar ni acceder a pornografía infantil (Consultar anexo) 5) avisar a las autoridades cualquier evento de robo o hurto de elementos de la red, como el cable 6) No cometer o ser partícipe de actividades de fraude 7) hacer uso adecuado de su derecho a presentar PQR. 8) actuar de buena fe. El operador podrá terminar el contrato ante incumplimiento de estas obligaciones.

CALIDAD Y COMPENSACIÓN

Cuando se presente indisponibilidad del servicio o este se suspenda a pesar de su pago oportuno, lo compensaremos en su próxima factura. Debemos cumplir con las condiciones de calidad definidas por la CRC. Consúltelas en la página:

<http://www.claro.com.co/indicadoresdecualidad>

CESIÓN

Si quiere ceder este contrato a otra persona, debe presentar una solicitud por escrito a través de nuestros Medios de Atención, acompañada de la aceptación por escrito de la persona a la que se hará la cesión. Dentro de los 15 días hábiles siguientes, analizaremos su solicitud y le daremos una respuesta. Si se acepta la cesión queda liberado de cualquier responsabilidad con nosotros.

MODIFICACIÓN

Nosotros no podemos modificar el contrato sin su autorización. Esto incluye que no podemos cobrarle servicios que no haya aceptado expresamente. Si esto ocurre tiene derecho a terminar el contrato, incluso estando vigente la cláusula de permanencia mínima, sin la obligación de pagar suma alguna por este concepto. No obstante, usted puede en cualquier momento modificar los servicios contratados. Dicha modificación se hará efectiva en el período de facturación siguiente, para lo cual deberá presentar la solicitud de modificación por lo menos con 3 días hábiles de anterioridad al corte de facturación.

SUSPENSIÓN

Usted tiene derecho a solicitar la suspensión del servicio por un máximo de 2 meses al año. Para esto debe presentar la solicitud antes del inicio del ciclo de facturación que desea suspender. Si existe una cláusula de permanencia mínima, su vigencia se prorrogará por el tiempo que dure la suspensión.

TERMINACIÓN

Usted puede terminar el contrato en cualquier momento sin penalidades. Para esto debe realizar una solicitud a través de cualquiera de nuestros Medios de Atención mínimo 3 días hábiles antes del corte de facturación (su corte de facturación es el día ____ de cada mes). Si presenta la solicitud con una anticipación menor, la terminación del servicio se dará en el siguiente período de facturación.

Así mismo, usted puede cancelar cualquiera de los servicios contratados, para lo que le informaremos las condiciones en las que serán prestados los servicios no cancelados y actualizaremos el contrato. Así mismo, si el operador no inicia la prestación del servicio en el plazo acordado, usted puede pedir la restitución de su dinero y la terminación del contrato.

PAGO Y FACTURACIÓN

La factura le debe llegar como mínimo 5 días hábiles antes de la fecha de pago. Si no llega, puede solicitarla a través de nuestros Medios de Atención y debe pagarla oportunamente.

Si no paga a tiempo, previo aviso, suspenderemos su servicio hasta que pague sus saldos pendientes. Contamos con 3 días hábiles luego de su pago para reconectarle el servicio. Si no paga a tiempo, también podemos reportar su deuda a las centrales de riesgo. Para esto tenemos que avisarle por lo menos con 20 días calendario de anticipación. Si paga luego de este reporte tenemos la obligación dentro del mes de seguimiento de informar su pago para que ya no aparezca reportado.

Si tiene un reclamo sobre su factura, puede presentarlo antes de la fecha de pago y en ese caso no debe pagar las sumas reclamadas hasta que resolvamos su solicitud. Si ya pagó, tiene 6 meses para presentar la reclamación.

CÓMO COMUNICARSE CON NOSOTROS (MEDIOS DE ATENCIÓN)

1. Nuestros medios de atención son: oficinas físicas, página web, redes sociales y líneas telefónicas gratuitas. Consulte las interacciones que hemos migrado a la digitalización en nuestra página web.
2. Presente cualquier queja, petición/reclamo o recurso a través de estos medios y le responderemos en máximo 15 días hábiles.
3. Si no respondemos es porque aceptamos su petición o reclamo. Esto se llama silencio administrativo positivo y aplica para internet y telefonía.

Si no está de acuerdo con nuestra respuesta

4. Cuando su queja o petición esté relacionada con actos de negativa del contrato, suspensión del servicio, terminación del contrato, corte y facturación; usted puede insistir en su solicitud ante nosotros, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la respuesta, y pedir que si no llegamos a una solución satisfactoria para usted, enviemos su reclamo directamente a la SIC (Superintendencia de Industria y Comercio) quien resolverá de manera definitiva su solicitud. Esto se llama recurso de reposición y en subsidio apelación.

ACEPTO CLÁUSULA DE PERMANENCIA MÍNIMA

En consideración a que le estamos otorgando un descuento respecto del valor del cargo por conexión, o le diferimos el pago del mismo, se incluye la presente cláusula de permanencia mínima. En la factura encontrará el valor a pagar si decide terminar el contrato anticipadamente

Valor total del cargo por conexión	\$
Suma que le fue descontada o diferida del valor total del cargo por conexión	\$
Fecha de inicio de la permanencia mínima	4 / 06 /2022/
Fecha de finalización de la permanencia mínima	4 / 06 /2023/

Valor a pagar si termina el contrato anticipadamente según el mes					
Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
\$ 300.000	\$ 275.000	\$ 250.000	\$ 225.000	\$ 200.000	\$ 175.000
Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
\$ 150.000	\$ 125.000	\$ 100.000	\$ 75.000	\$ 50.000	\$ 25.000

CAMBIO DE DOMICILIO

Usted puede cambiar de domicilio y continuar con el servicio siempre que sea técnicamente posible. Si desde el punto de vista técnico no es viable el traslado del servicio, usted puede ceder su contrato a un tercero o terminarlo pagando el valor de la cláusula de permanencia mínima si esta vigente.

LARGA DISTANCIA (TELEFONÍA)

Nos comprometemos a usar el operador de larga distancia que usted nos indique, para lo cual debe marcar el código de larga distancia del operador que elija.

COBRO POR RECONEXIÓN DEL SERVICIO

En caso de suspensión del servicio por mora en el pago, podremos cobrarle un valor por reconexión que corresponderá estrictamente a los costos asociados a la operación de reconexión. En caso de servicios empaquetados procede máximo un cobro de reconexión por cada tipo de conexión empleado en la prestación de los servicios.

Costo reconexión: \$ 45.339

El usuario es el ÚNICO responsable por el contenido y la información que se curse a través de la red y del uso que se haga de los equipos o de los servicios.

Los equipos de comunicaciones que ya no use son desechos que no deben ser botados a la caneca, consulte nuestra política de recolección de aparatos en desuso.

Obligaciones usuario: 1. Permitir ingreso de personal CLARO para auditorías, mantenimientos; verificar identidad de personal en líneas de atención; responder por daño o deterioro en equipos; devolver equipos recibidos, so pena de pagar los equipos hasta por su precio de compra; informar cambio de dirección de instalación; reportar y abstenerse de realizar conexiones fraudulentas o no autorizadas, como Phishing, Spamming, entre otras; no interceptar comunicaciones. 2. **Condiciones cambio de plan:** aplica en periodo de facturación siguiente; estar al día; buen comportamiento de pago; solo lo puede solicitar el titular; pierde promociones previas. 3. **Aumento de tarifas** no excederá anualmente el 50% de la tarifa vigente antes del incremento, más un porcentaje igual al IPC del año anterior; los incrementos se podrán realizar en cualquier tiempo, sin que el cómputo total de los aumentos supere el porcentaje establecido. 4. **Principales factores limitantes de velocidad de Internet:** a) Controlados por CLARO: Alta latencia en red, congestión o fallas en el canal de internet, redes troncales y de acceso, comportamientos anómalos de tráfico, entre otros; b) No controlados por CLARO: consumo excesivo del ancho de banda de apps del usuario, congestión en red WIFI o en dispositivos adicionales, fallas y congestión en las troncales internacionales de internet, entre otros. La velocidad contratada podrá disminuir al usar Wi-Fi, dependiendo del entorno y la distancia al módem. 5. **La vigencia del contrato** inicia al vencimiento del beneficio promocional de servicio gratuito; si el cliente cancela los servicios durante la vigencia del beneficio promocional deberá pagar los costos de conexión. 6. **Condiciones internet por capacidad:** Velocidad máxima de hasta 4 Mbps sin condición mínima, conexión de hasta 4 dispositivos simultáneamente y capacidad de GB cerrados según oferta. Una vez consuma la navegación incluida, podrá adquirir más capacidad comprando paquetes Prepago. Los equipos no podrán ser alterados, reubicados o trasladados del lugar de instalación, esto es causal de terminación del contrato. El usuario manifiesta conocer los términos y condiciones de los servicios adicionales contratados disponibles en www.claro.com.co 7. **Terminación y/o suspensión** por CLARO sin requerimiento y declaración judicial por: incumplimiento del usuario de alguna obligación; retardo/falta de pago; fraude; entrega de información falsa o inconsistente; muerte o extinción de personalidad jurídica; explotación comercial no autorizada. Terminación no exime de cancelación de obligaciones causadas y costos de cobranza judicial-extrajudicial. Retardo del pago causará intereses de mora a la máxima tasa permitida por ley. No recuperará beneficios promocionales por ponerse al día. El Usuario autoriza deducir o compensar cualquier suma de dinero que le adeude a CLARO. 8. Las partes establecen que este contrato será exigible judicialmente a partir del incumplimiento de cualquier obligación del Usuario, para lo cual agregará la factura respectiva determinando la cuantía adeudada, integrándose así un título ejecutivo con una obligación clara, expresa, exigible a cargo del Usuario. Consulte condiciones técnicas y de calidad de cada tecnología en www.claro.com.co.

Aceptación contrato mediante firma o cualquier otro medio válido

CC/CE

FECHA:

Consulte el régimen de protección de usuarios en www.crcm.gov.co



PALMIRA , 25 de agosto 2022

Señor(a)
ERNESTO VERGANZO MENA
CR 18 28-38 CASA
PALMIRA

Asunto: Back Ajustes No.de Cuenta 36780787

Respetado (a) Cliente:

En atención a su comunicación del día 25 de agosto 2022 relacionada con el Back Ajustes, amablemente le informamos que es prioridad para nuestra compañía satisfacer sus requerimientos.

Esta se usa para adjuntar soportes para el back de ajustes, no es una carta de respuesta para un usuario

CLIENTE SIN CORREO, SE VALIDA QUE NO TIENE ASOCIADO A SU CUENTA CORREO

Seguiremos trabajando en la excelencia de nuestros productos y servicios con las tarifas más competitivas del mercado.

Cordialmente,

Elaboró: IC0829B
Consecutivo: AUT-3807918
Copia:
PQR: 000000924128503

COMCEL S.A. NIT 800 153.993-7 ¿Tienes alguna duda? Descarga Mi Claro App desde tu tienda (App Store o Google Play) e ingresa con los mismos datos del Portal. Desde nuestra App podrás pagar tus facturas, gestionar tu Clave Wifi o chatear con un asesor. También puedes escribirnos por @ClaroTeAyuda en Twitter, Facebook/ClaroColombia. Medios electrónicos, correo electrónico: solucionesclaro@claro.com.co, en nuestra página de Web www.claro.com.co o llamarnos al 01 800 3 200 200.

PALMIRA, 10 de marzo de 2016

BZ2016_2470845-0653086

Señor (a)
ERNESTO VERGANZO MENA
CALLE 28 # 18-30
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Referencia: Radicado No. 2016_2470845 del 10 de marzo de 2016
Ciudadano: ERNESTO VERGANZO MENA
Identificación: Cédula de ciudadanía 2415288
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados - Cambio datos básicos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al asunto de la referencia en virtud del cual se indica el trámite de nómina adelantado por usted, de manera atenta me permito informarle que su solicitud ha sido recibida de conformidad con lo dispuesto en los procedimientos de la entidad, motivo por el cual la Gerencia Nacional de Nómina dará respuesta a su petición dentro de un plazo de 15 días hábiles a través de medio electrónico o correo físico. (Excepto para solicitud de certificaciones del año 2004 hacia adelante que se entregarán el mismo día de la radicación)

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formulario para novedades de pensionado y/o beneficiario	1

Su futuro lo construimos entre los dos

1 de 2



Colpensiones

Continuación Respuesta Radicado No. 2016_2470845 del 10 de marzo de



Atentamente,

Paula Magelly Raigoza Sanafria
Agente de Servicio

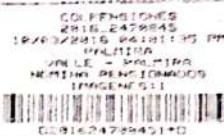
Su futuro lo construimos entre los dos

2 de 2

Fecha de diligenciamiento
Día 10 Mes 03 Año 2016

**FORMULARIO PARA NOVEDADES DE
PENSIONADO Y/O BENEFICIARIO**

1



DATOS GENERALES OBLIGATORIOS

PENSIONADOS COLPENSIONES ☒ PENSIONADO EMPÓS Y METALES PRECIOSOS ☐

DATOS DEL PENSIONADO O BENEFICIARIO

Pensionado ☒ Beneficiario ☐ Tipo de documento RC ☐ TI ☐ CC ☒ CE ☐ P ☐ Número de documento 2 415 288 Fecha de nacimiento 13/03/1932

Indique el número de afiliación de la pensión que requiere se aplique la novedad solicitada, este se encontrará en el Comprobante de Pago. Números de afiliación (máximo 12 dígitos) 7241528812

Dirección C11-28 #18-30 Ciudad o Municipio Palmira Departamento Valle del Cauca

Primer apellido VERGANO Segundo apellido MENA

Primer nombre ERNESTO Segundo nombre

Teléfono Fijo 3166006173 Teléfono Celular 3166006173

Autorizo a Colpensiones a enviar la información que considere oportuna y necesaria al correo electrónico ☐ SI ☒ NO

En caso de indicar SI, registre su correo electrónico

DATOS DEL SOLICITANTE (TERCERO AUTORIZADO Y/O APODERADO)

Calidad del solicitante Tercero Autorizado ☐ Apoderado ☐ Nombre persona jurídica

Tipo de documento TI ☐ CC ☐ CE ☐ P ☐ Número de documento

Dirección

Teléfono Fijo Teléfono Celular

Autorizo a Colpensiones a enviar la información que considere oportuna y necesaria al correo electrónico ☐ SI ☒ NO

En caso de indicar SI, registre su correo electrónico

TRASLADO CUENTA PAGO PENSIÓN

1. POR ABOÑO CUENTA Autorizo a Colpensiones para que mis mesadas pensionales sean pagadas por abono a cuenta en:

Entidad bancaria Oficina o Sucursal Número de cuenta

La cuenta reportada por usted es exclusiva para pensión.

2. POR VENTANILLA Autorizo a Colpensiones para que mis mesadas pensionales sean pagadas por ventanilla a central de pago en:

Entidad bancaria Oficina o Sucursal

3. TRASLADO DE CUENTA AL EXTERIOR Autorizo a Colpensiones para que mis mesadas pensionales sean pagadas en:

Giro de mesada al exterior (marque con una X) ☒ E Diligenciar el formato de autorización de Giro al Exterior / Declaración de Cambio y Certificación Bancaria

SOLICITUD REINTEGRO

Reingreso indemnización ☐ Valor Reintegro pagos a herederos ☐ Valor

Reingreso mesadas ☐ Mesada 1 ☐ Mesada 2 ☐

Este campo sólo se debe diligenciar únicamente para reintegro de 1 o 2 mesadas, si tiene 3 o más diligencie Reactivación Pensión y beneficiario

REINGRESO PENSIÓN Y/O BENEFICIARIO INCREMENTO

Nullidad de Fallecimiento ☐ Por Mandato Judicial ☐ Dependencia Económica ☐

RETIRO PENSIÓN Y/O BENEFICIARIO INCREMENTO

Fallecimiento ☐ Por Mandato Judicial ☐

Nombre firmante del oficio Cargo

SUSPENSIÓN PENSIÓN Y/O BENEFICIARIO INCREMENTO

Nombramiento Cargo Público ☐ Esta causal no aplica para Beneficiario ☐ Por Solicitud del Pensionado ☐

FIRMA DEL SOLICITANTE *Ernesto Vergano* Nombre: Ernesto Vergano

c.c. 2415288 de Cali Observaciones del solicitante: actualizar datos.

- AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN.** El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
- AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
- La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.



PALMIRA, 3 de septiembre de 2018

BZ2018_10904790-2684025

Señor (a)

ERNESTO VERGANZO MENA

KR 6 # 9 - 27 PI 2 BARRIO JORGE ELIECER GAITAN
PRADERA VALLE DEL CAUCA

Referencia: Radicado No. 2018_10904790 del 3 de septiembre de 2018
Ciudadano: ERNESTO VERGANZO MENA
Identificación: Cédula de ciudadanía 2415288
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados, Cambio datos básicos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Con el propósito de dar un adecuado tratamiento a sus datos personales de acuerdo al Régimen General de Protección de Datos Personales establecido el artículo 15 Constitución Política, el artículo 8 (numeral a) de la Ley 1581 de 2012 y el artículo 22 del Decreto 1377 de 2013, se informa que de conformidad con la aprobación dada por usted en la presente asesoría, se ha procedido a actualizar sus datos de ubicación.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS
Directora de Atención y Servicio

Su futuro lo construimos entre los dos

1 de 1



Colpensiones

FORMULARIO PARA NOVEDADES DE
PENSIONADO Y/O BENEFICIARIO

1

Fecha de diligenciamiento
Día 23 Mes 07 Año 2018PENSIONADOS COLPENSIONES ☒ PENSIONADO EMPÓS Y METALES PRECIOSOSCOLPENSIONES
2018-10594798
03-09-2018 09:53:44 AM
PALMIRA
VALLE DEL CAUCA - PALMIRA
NUMERO PENSIONADOS
IMPRESO 5:1
0201810594798210

DATOS GENERALES OBLIGATORIOS

DATOS DEL PENSIONADO O BENEFICIARIO		Tipo de documento		Número de documento		Fecha de nacimiento	
Pensionado ☒	Beneficiario	RC	TI	CC	CE	P	
Incluir el número de afiliación de la persona que requiere se archive la novedad solicitada, para lo encontrará en el comprobante de pago		Primer apellido		Segundo apellido			
Números de afiliación (máximo 12 dígitos)		Primer nombre		Segundo nombre			
Dirección		Ciudad o Municipio		Departamento			
Teléfono fijo		Teléfono celular		Autoriza a Colpensiones a enviar la información que considere oportuna y necesaria al correo electrónico		SI ☐ NO ☒	
En caso de indicar SI, registre su correo electrónico							

DATOS DEL SOLICITANTE TERCERO AUTORIZADO Y/O APODERADO		Tipo de documento causante		Número de documento causante	
Terapeuta Autorizado	ApoDERADO	TI	CC	CE	P
Nombre persona jurídica		Primer apellido		Segundo apellido	
Tipo de documento		Primer nombre		Segundo nombre	
Número de documento		Ciudad o Municipio		Departamento	
Dirección		Teléfono fijo		Teléfono celular	
En caso de indicar SI, registre su correo electrónico		Autoriza a Colpensiones a enviar la información que considere oportuna y necesaria al correo electrónico		SI ☐ NO ☒	

TRASPASO CUENTA PAGO PENSION		Autoriza a Colpensiones para que mis mesadas pensionales sean pagadas por abono a cuenta en:	
Entidad bancaria	Oficina o Sucursal	Número de cuenta	
La cuenta reportada por usted es exclusiva para pensión			
2. POR VENTANILLA		Autoriza a Colpensiones para que mis mesadas pensionales sean pagadas por ventanilla a central de pago en:	
Entidad bancaria	Oficina o Sucursal		
3. TRASPASO DE CUENTA AL EXTERIOR		Autoriza a Colpensiones para que mis mesadas pensionales sean pagadas en:	
Giro de mesada al exterior (marque con una X)	E	Diligenciar el formato de autorización de Giro al Exterior / Declaración de Cambio y Certificación Bancaria	

SOLICITUD REINTEGRO		Reingreso indemnización		Reingreso mesadas		Si usted elige esta causal, deberá diligenciar el formulario Como Beneficiario	
Valor	Reintegro pagos a herederos	Valor	Mesada 1	Mesada 2	Este campo sólo se debe diligenciar únicamente para reintegro de 1 a 2 mesadas, si tiene 3 o más diligencie Reactivación Pensión y beneficiario		

REINGRESO PENSION Y/O BENEFICIARIO INCREMENTO		Por Mandato Judicial		Dependencia Económica	
Nulidad de Fallecimiento					

RETIRO PENSION Y/O BENEFICIARIO INCREMENTO		Por Mandato Judicial	
Fallecimiento			
Nombre firmante del oficio		Cargo	

SUSPENSIÓN PENSION Y/O BENEFICIARIO INCREMENTO		Por Solicitud del Pensionado	
Nombramiento Cargo Público			

FIRMA DEL SOLICITANTE		Nombre:	
CC 2415 288 de CALI		Observaciones del solicitante: POR LIMITACION VISUAL MANIFIESTA NO PODER FIRMAR	

- AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN.** El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
- AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
- La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

PALMIRA, 1 de julio de 2020

BZ2020_6298049-1339110

Señor (a)

ERNESTO VERGANZO MENA

CL 1 SUR # 7 B - 3 PI 2 B/ LOS SAMANES
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

Referencia: Radicado No. 2020_6298049 del 1 de julio de 2020
Ciudadano: ERNESTO VERGANZO MENA
Identificación: Cédula de ciudadanía 2415288
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados, Cambio datos básicos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Con el propósito de dar un adecuado tratamiento a sus datos personales de acuerdo al Régimen General de Protección de Datos Personales establecido el artículo 15 Constitución Política, el artículo 8 (numeral a) de la Ley 1581 de 2012 y el artículo 22 del Decreto 1377 de 2013, se informa que de conformidad con la aprobación dada por usted en la presente asesoría, se ha procedido a actualizar sus datos de ubicación.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



FREDDY ALEXANDER BERNAL RUIZ

Profesional Máster, Código 320, Grado 08, con funciones asignadas de Director de Atención y Servicio

1 de 2



Continuación Respuesta Radicado No. 2020_6298049 del 1 de julio de 2020

2 de 2

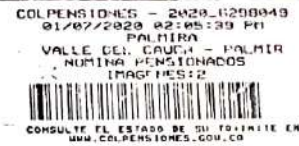
www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

**FORMULARIO PARA NOVEDADES DE
PENSIONADO Y/O BENEFICIARIO**



PENSIONADOS COLPENSIONES ☒

PENSIONADO EMPPOS Y METALES PRECIOSOS

HOJA 1 de 2

TIPO DE SOLICITANTE		Pensionado ☒ Beneficiario		Tercero Autorizado		Apoderado	
DATOS DEL PENSIONADO O BENEFICIARIO				NOTA: Si usted es extranjero debe diligenciar la siguiente información.			
Tipo de Documento		Número de documento		Vigencia C.E. o P		¿Residente en el exterior?	
CC ☒ CE ☐ P ☐ TI ☐ RC ☐ F ☐		2.415.288				Si ☐ No ☒	
Primer Apellido		Primer Nombre		Segundo Apellido		Segundo Nombre	
Vergano		Ernesto		Mena			
Dirección				Departamento			
Cll 15ur # 7B - 03 - Segundo piso - B. Los Samanes				valle			
Ciudad o Municipio		Teléfono fijo		Teléfono celular		Autoriza a Colpensiones a enviar la información que considere oportuna y necesaria al correo electrónico: en caso de indicar si, registre su correo electrónico	
El Cerrito		311 3851555				Si ☐ No ☒	
En caso de indicar Si, registre su correo electrónico				Tipo Identificación Causante			
Si usted es BENEFICIARIO de pensión diligencie documento del causante.				CC ☐ CE ☐ P ☐ No. De Documento Causante			
DATOS DEL SOLICITANTE (TERCERO AUTORIZADO Y/O APODERADO)							
Tipo de Documento		Número de Documento		Nombre Persona Jurídica			
CC ☐ CE ☐ NIT ☐ P ☐ F ☐							
Primer Apellido		Segundo Apellido		Primer Nombre			
				Segundo Nombre			
Dirección		Ciudad o Municipio		Departamento			
Teléfono fijo		Teléfono celular		Autoriza a Colpensiones a enviar la información que considere oportuna y necesaria al correo electrónico: en caso de indicar si, registre su correo electrónico			
				Si ☐ No ☐			
En caso de indicar Si, registre su correo electrónico							
1. MODIFICACIÓN DE DOCUMENTO							
Tipo de Documento Anterior		Número de Documento Anterior		Tipo de Documento Actual		Número de Documento Actual	
CE ☐ RC ☐ TI ☐ P ☐ F ☐				TI ☐ CE ☐ CC ☐			
NOTA: Si usted es mayor de 18 años y está estudiando debe acreditar certificados de estudios y diligenciar Sección Escolaridad.							
2. ESCOLARIDAD							
Actualización de Escolaridad		Retiro Escolaridad		Institución Educativa			
Pago estudios Interrumpidos		NIT		Inicio (Ciclo) Estudios			
Modalidad Educación		Periodicidad Estudios		Estudios en el Exterior			
Secundaria ☐ Técnica ☐ Tecnología ☐ Universitaria ☐ Posgrado ☐		Trimestral ☐ Semestral ☐ Anual ☐ Otro ☐		Si ☐ No ☐			
3. TRASLADO CUENTA PAGO PENSION POR VENTANILLA							
Entidad Bancaria		Oficina Sucursal		Indemnización		Auxilio Funerario	
				Mesada 1 Año		Mes	
				Mesada 2 Año		Mes	
4. REINTEGROS							
				Pago a Herederos		Mesadas	
Este campo sólo se debe diligenciar únicamente para reintegro de 1 o 2 mesadas, si tiene 3 o más diligencie Reactivación Pensión y Beneficiario.							
5. REINGRESO PENSIÓN-INCREMENTO 6. REACTIVACIÓN PENSIÓN-INCREMENTO 7. SUSPENSIÓN PENSIÓN 8. RETIRO PENSIÓN-INCREMENTO							
Nulidad de Fallecimiento		Cese Cargo Público		Nombramiento Cargo Público		Fallecimiento	
Mandato Judicial		Solicitud Pensionado		Solicitud del Pensionado		Mandato Judicial	
Dependencia Económica		Incremento					
NOTA: Si el Reingreso, Reactivación o Retiro aplica al beneficiario de incremento, diligenciar los campos siguientes							
1.		CC		CE		RC	
2.		CC		CE		RC	
3.		CC		CE		RC	

9. PAGO HEREDEROS

DATOS BÁSICOS DEL HEREDERO (Si requiere relacionar más herederos, favor diligenciar anexo No. 1) ¿Es usted el heredero autorizado para recibir el giro? Si No																
Tipo de Documento					Número de documento					Nombre Persona Jurídica						
CC	CE	NIT	TI	P	RC	F										
Primer Apellido					Segundo Apellido											
Primer Nombre					Segundo Nombre											
Dirección																
Ciudad o Municipio										Departamento						
Teléfono Fijo					Teléfono Celular					Autoriza a Colpensiones a enviar la información que considere oportuna y necesaria al correo electrónico, en caso de indicar sí, registre su correo electrónico Si No						
Correo Electrónico																
Nueva Estrella										Recurso de Reposición						
Recurso de Apelación										INSTANCIA						
Recurso de Queja										Revocatoria Directa						
Rad. Inicial																

10. PENSIÓN FAMILIAR**11. TRASLADO AFP****12. OTRAS NOVEDADES****13. TIPO DE CERTIFICACIÓN**

Separación	AFP a la que se va a trasladar	Mesada Adicional	Pensión	Devengados y Deducidos	No Pensión
Cambio titular		Valores Girados Después del Fallecimiento	Indemnización	EPS	
			Desde	Hasta	

14. TRAMITE TERCEROS (Asociaciones - Cajas de Compensación - Bancos - Cooperativas)

Número Tercero		NIT	
Afiliación Terceros	Solicitud préstamo	Cancelación Préstamo Orden Asociación y/o Caja Comp.	
Cancelación Afiliación Orden Judicial	Cancelación Préstamo Orden Judicial	Cancelación Préstamo Paz y Salvo	
Cancelación Afiliación Orden Asociación y/o Caja Comp.	Cancelación Préstamo Fallecimiento		

15. TRASLADO EPS

Devolución aportes entre EPS y/o corrección	Traslado EPS_Régimen de excepción para Cotizantes o Beneficiarios de Pensión
Traslado EPS_Universidades	Traslado EPS_Fondo de Solidaridad Residente en el exterior Interrupción de la EPS No Afiliados a EPS
Traslado EPS_Fondo de Solidaridad Residente en el exterior Interrupción de la EPS	Traslado EPS_Régimen de excepción para Beneficiarios en Salud
	UPC Adicional a los beneficiarios del pensionado

16. EMBARGO

Creación	Cancelación y/o Modificación	Tipo de Embargo	
Juzgado		Ejecutivo alimentos	Ejecutivo libranzas
			Cconciliaciones

INFORMACIÓN DEL DEMANDANTE

Tipo de Documento					Nombre Persona Jurídica					Número de documento					
RC	CC	TI	NIT	CE	P										
Primer Apellido					Segundo Apellido										
Primer Nombre					Segundo Nombre										

Firma del solicitante: Ernesto Verganza Nombre Completo: Ernesto Verganza Meha
 Tipo y Número de Identificación: C.C. 2.415.288

- 1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN.** El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
- 2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
- 3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Graduado

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

2-sep-22

TRASLADO No. 35

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2017-283	EJECUTIVO	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	JUAN MARIA CORREA LOZANO	ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO	2/09/2022	7/09/2022
2020-385	RESTITUCION DE INMUEBLE	GENOVEVA DE JESUS ABREU DIEZ Y OTROS	MARIA ELENA BOTERO GOMEZ Y OTROS	RECURSO REPOSICION	2/09/2022	7/09/2022
2022-128	EJECUTIVO	COOPJURIDICA	ERNESTO VERGANZO MENA	NULIDAD	2/09/2022	7/09/2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario